Procedimiento para el retiro de PROPAGANDA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021





Contenido

Glosario	3
1. Justificación	4
2. Procedimiento para el retiro de propaganda electoral	5
2.1. Notificación a los partidos políticos y candidaturas independientes	5
2.2. Notificación a los ayuntamientos	5
2.3. Retiro de la propaganda electoral	5
2.4. Informe a la Presidencia del ITE	6
2.5. Retención de prerrogativas a partidos políticos y pago a ayuntamier	ntos 7
2.6 De las sanciones	7



Glosario

DOECYEC: Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.

DPAyF: Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.

ITE: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

LIPEET: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Propaganda de campaña electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.



1. Justificación

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y los candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular tuvieron el derecho de promoverse durante el periodo de campaña a través de la propaganda electoral que refiere la fracción III del artículo 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala.

En este orden, una vez terminadas las campañas electorales la propaganda electoral deberá ser retirada o eliminada por los partidos políticos o los candidatos, de conformidad con el artículo 177 del ordenamiento antes citado, que a la letra dice:

"Artículo 177. Una vez terminadas las campañas electorales la propaganda electoral deberá ser retirada o eliminada por los propios partidos políticos o los candidatos, o por las personas o empresas que ellos autoricen, a más tardar el último día de junio del año de la elección; de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, en cuyo caso el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición.

Si quien incumpliera con esta obligación fuera un candidato independiente, el costo que implique el retiro de su propaganda tendrá el carácter de crédito fiscal, el cual se hará efectivo al candidato incumplido en términos de las leyes aplicables locales."

Por lo que, en atención a lo previsto en los ordenamientos antes citados, el ITE a través de la DOECyEC, bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, elaboró el presente procedimiento, el cual está orientado a identificar y retirar la propaganda electoral visual fijada o colocada en espectaculares, bardas o cualquier otro medio de conformidad con el artículo 173 de la LIPEET.

En el entendido de que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la jornada electoral se llevó a cabo el día 06 de junio de 2021, la propaganda electoral deberá ser retirada a más tardar el último día del mes de junio del mismo año.



2. Procedimiento para el retiro de propaganda electoral

2.1. Notificación a los partidos políticos y candidaturas independientes

De conformidad con el artículo 177 de la LIPEET el 30 de junio de 2021 fenece el plazo para que los partidos políticos y candidaturas independientes retiren la propaganda electoral, por lo que una vez concluido dicho plazo, la DOECyEC, notificará a los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular el inicio y calendario de verificación de propaganda existente de manera aleatoria en los 60 municipios que componen la entidad, a realizar por parte de personal de la DOECyEC, con el objetivo de que, si lo estiman pertinente, puedan realizar por sus propios medios el acompañamiento respectivo. La verificación se realizará dentro de los primeros quince días del mes de julio del año en curso.

2.2. Notificación a los ayuntamientos

Una vez fenecido el plazo establecido, la DOECyEC notificará mediante oficio en los siguientes 10 días, la indicación del retiro de la propaganda electoral existente en su demarcación a los 60 ayuntamientos de la entidad, acompañando la lista de costos por el retiro de la propaganda para que dentro de los 20 días posteriores a la recepción de éste, realicen un recorrido en la demarcación territorial correspondiente para ubicar la presencia de propaganda electoral de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y proceda a su retiro y/o eliminación.

2.3. Retiro de la propaganda electoral

Para efectos de la notificación a que hace referencia el apartado anterior, se deberá especificar lo conducente del presente apartado.

Los ayuntamientos en el ámbito de su respectiva jurisdicción y atribuciones, realizarán, el retiro de propaganda electoral que se encuentre dentro de su demarcación territorial y atendiendo al oficio notificado por el ITE.

El ayuntamiento respectivo una vez realizado el retiro de la propaganda electoral, reportará al ITE, mediante informe que contenga por lo menos lo siguiente:



- a) Ubicación referenciada de la propaganda electoral retirada. Agregando evidencia fotográfica suficiente que permita identificar tanto la propaganda como su ubicación.
- b) Cantidad por instituto político, coalición, candidata o candidato independiente, de propaganda electoral que haya sido retirada. Agregando evidencia fotográfica del retiro y/o eliminación de la propaganda.
- c) Tipo de propaganda retirada, en caso de propaganda en bardas o en infraestructura urbana, será necesario establecer ubicación, metros lineales blanqueados, así como imagen digital e impresa del antes y después del blanqueado; en caso de material plástico además de las imágenes fotográficas del retiro, deberá entregarse el material al Instituto para su cuantificación. Para tal efecto el ITE adjuntará a la notificación el formato en el cual deberán registrar esta información.
- d) En caso de que el retiro sea realizado por el personal con que cuente el ayuntamiento, las comprobaciones fiscales que sustenten la actividad, que serán las comprobaciones de gastos erogados por el retiro de la propaganda como lo son la compra de insumos y materiales, viáticos, gasolina, renta de equipo, entre otros; en caso de contratación de empresa o persona física que se contrate, el nombre o denominación social, así como el contrato y comprobantes fiscales que expida ésta.

Dicho informe, deberá ser remitido mediante oficio al ITE a través de la oficialía de partes a más tardar el 20 de agosto de 2021, de acuerdo al apartado anterior; en caso de que los ayuntamientos no den respuesta dentro del plazo establecido, la DOECyEC realizará por oficio un recordatorio, para que dentro del plazo improrrogable de 72 horas remitan el informe respectivo. Para el costeo del retiro de propaganda por parte de los ayuntamientos, la DPAyF realizará una estimación de los costos y la cual deberá anexarse al oficio de notificación a las autoridades municipales, una vez que se haya dado a conocer a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso.

2.4. Informe a la Presidencia del ITE

Dentro de los 7 días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la DOECyEC elaborará un informe general que contendrá la información de los reportes remitidos por los ayuntamientos, en el que se indique el total de municipios que cumplieron con el envío del informe, el total de retiro de propaganda por municipio, partido político, coalición o candidatura independiente.



Asimismo, en coordinación con la DPAyF, se agregará al informe general los montos generados por concepto de retiro de la propaganda electoral, y establecerán las cantidades a retener de las ministraciones por partido político, las cantidades a generar como crédito fiscal por candidatura independiente y las cantidades y relación de pago a los ayuntamientos. Este informe una vez validado por la Presidencia del ITE, se hará de conocimiento de los partidos políticos y candidaturas independientes previo a la aprobación en su caso de los descuentos en las prerrogativas y la fijación de los créditos fiscales a los que hubiere lugar.

2.5. Retención de prerrogativas a partidos políticos y pago a ayuntamientos

Para efectos de cumplir con el pago a los ayuntamientos y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la LIPEET, en el caso de los partidos políticos, una vez cuantificado el costo por retiro de la propaganda electoral, la DPAyF hará del conocimiento del o los partidos políticos las cantidades a retener por concepto de retiro de propaganda y la forma de retención y/o reducción en sus ministraciones mensuales.

Una vez realizada la retención, y en un plazo máximo de noventa días será depositado al ayuntamiento correspondiente a través de la cuenta bancaria del mismo, el monto que sea determinado por la DPAyF y validado a través del Acuerdo del Consejo General del ITE. En el caso de las candidatas y los candidatos independientes, tendrá el carácter de crédito fiscal que será tramitado por la DPAyF a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el monto que se determine, respecto al retiro de la propaganda electoral a su nombre.

Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo que refiere el párrafo anterior, la DPAyF remitirá un informe al Consejo General de los pagos realizados a los ayuntamientos

2.6. De las sanciones

Los ayuntamientos que no cumplan con lo establecido en el artículo 177 de la LIPEET, serán sujetos de responsabilidad en términos de los artículos 351 fracción X y 359 de la Ley citada; para tal efecto la Secretaría Ejecutiva del ITE integrará el expediente respectivo y dará vista al Congreso del Estado a fin de que proceda en términos de las leyes aplicables.

Con independencia de la disminución en la ministración de los partidos políticos o el pago de créditos fiscales por parte de las candidaturas independientes, en caso



de incumplimiento podrán ser sujetos de sanción en términos del Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.